CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de septiembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado Nº 2020-00214-00, informando que el día 10 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido a la parte ejecutante para que se subsanara; fecha y hora en la que se revisó el correo electrónico del Despacho sin que se hubiere recibido escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00214-00
Demandante:	DARIO GONZÁLEZ ARIAS
Demandado:	ANTONIO LONDOÑO ROBINSON AGUIRRE AGUIRRE
Auto Interlocutorio	1053

Con Auto Nº 991 del 02 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, durante el término legal otorgado, no se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial, Escrito de subsanación.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo Singular presentada por DARIO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.270.464, en contra de ANTONIO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.276.313, y ROBINSON AGUIRRE AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.971.241, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1956573fcf70ebc542eb220d7fed95c603fa09c90c25f81ed6cf97281c97c09

Documento generado en 11/09/2020 02:33:10 p.m.

J1PM